



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICACION:** 087583184002-2019-00122-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** KATY JULIETH OROZCO PEREZ  
**DEMANDADO:** REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, informándole que dentro la presente EJECUTIVO DE ALIMENTOS el demandado se notificó personalmente y contestó la demanda, propuso excepciones de mérito a las cuales se dio traslado, siendo descrito por la parte ejecutada en término de ley. Sírvase Proveer. Soledad, 24 de Noviembre de 2020.

LA SECRETARIA

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren personalmente, a la audiencia prescrita en el artículo 392 del CGP, donde se desarrollaran las actividades previstas en los 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio.

Con relación al requerimiento al pagador de CASUR solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, no se accederá dado que, consultada la base de datos de los títulos consignados a orden del despacho en el respectivo banco agrario, se comprobó que desde el 30 de marzo de 2020 hasta la presente, el pagador ha realizado consignaciones en virtud de la orden dada.

Respecto a la renuncia del poder, se aceptará la misma habida cuenta que fue notificada en debida forma a la parte demandante a través de correo electrónico, quien a su juicio podrá constituir otro apoderado judicial que la represente dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Téngase por contestada la demanda referenciada y descrito el traslado de las excepciones de mérito por parte de la parte ejecutante.
2. Señálese el día catorce (14) de Diciembre de 2020 a la 2:00 pm, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 443, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:
  - 3.1. PARTE DEMANDANTE:
    - a. DOCUMENTALES:
      - Acuerdo conciliatorio de fecha 28 de Agosto de 2019 folio (6).
      - Relación de títulos Banco Agrario (8).
      - Sentencia de alimentos de menor folio (15 hasta la 17).
      - Volantes de número de cuenta Banco Pichincha folio (18).
      - Registro civil de nacimiento de Katy Julieth Orozco Pérez serial No. 30972624 folio (19).
    - b. TESTIMONIALES: no solicitaron.
  - 3.2. PARTE DEMANDA: Contestó la demanda y propuso excepciones.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

a) DOCUMENTALES:

- Copia títulos cobrados por la ejecutante folios (50 al 54).
- Volantes de transacciones Banco Popular folio ( 55-57).

b) TESTIMONIALES: No solicitaron.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

3.3.1. PRUEBAS DE OFICIO: Oficiar al demandado señor REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO, para que, el día de la audiencia aporte los extractos de consignación hecho a la cuenta de ahorro No.27200052937 del Banco Davivienda a nombre de la demandante, donde se evidencie el valor de las últimas cuotas alimentarias consignadas por el mismo, ya que la obtención de la prueba está en cabeza suya.

3.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez. Para tal efecto Cítese a las partes señora KATY JULIETH OROZCO PEREZ Y REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO, para que rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.3.3. Se decreta una inspección judicial sobre el expediente contentivo del proceso de alimentos y aumento de cuota alimentaria que se surtieron en el juzgado con el mismo radicado.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado Hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. ACEPTAR la renuncia del poder que le fuera conferido por la ejecutante al DR. GABRIEL ANTONIO AVILA BOTERO, por lo expresado en la parte motiva.
5. NO ACCEDER a requerir al pagador de CASUR por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA